

C. 338
Caso 1:

Al terminar el debate oral, los hechos quedaron probados de la siguiente manera:

El 20 de mayo de 2016, Manuel Flores, un joven estudiante que acababa de cumplir 17, quiso festejarlo con su novia Karina Bosques, (16), con quien llevaba seis meses de noviazgo.

Al ir a recoger de sorpresa por la puerta del colegio, en Callao y Marcelo T. de Alvear, en horas de la tarde, vio a Karina en los brazos de otro.

Tras irrumpir en escena, y convencer a Karina para que vaya con él a la pieza del hotel en el que Manuel estaba establecido y vivía solo (ubicado en Pinzón 233), no bien ingresaron ambos a dicha pieza de hotel, que pagaba Manuel, el nombrado comenzó una serie interminable de reproches sentimentales, que fueron pasando a forcejeos, luego a amenazas de muerte que claramente fueron escuchadas por vecinos ("te voy a matar", "de acá no saldrás viva"), tras lo cual, y pese a los ruegos de Karina para que se calme, Manuel extrajo un cuchillo de cocina de un cajón, y tras mostrárselo en reiteradas ocasiones y continuar con las amenazas de muerte, tomó violentamente por detrás a su novia, y procedió a hacerle un corte de un lado al otro del cuello, abriendo un tajo en toda la sección anterior (delantera) del cuello de la joven, momento a partir del cual desde esta herida comenzó a manar sangre, aunque el corte no fue lo suficientemente profundo para interesarle la arteria que atraviesa la zona (conforme lo establecieron los médicos forenses en su informe).

Toda esta secuencia fue dominada por los gritos de la damnificada, que clamó desde el inicio de la agresión por ayuda, que nunca llegó. Tras el corte y la emanación de sangre, Karina sufrió un desmayo y cayó al piso.

En ese momento, según se pudo reconstruir en el juicio, se pudo oír que Flores, aun encerrado con la víctima -ya desmayada- comenzó a llorar y a gemir, y un minuto después, se vio salir de la pieza a Flores con la víctima en sus brazos (toda manchada de sangre), caminar por el pasillo que da a otras piezas, y pidiendo a los gritos que por favor llamaran a una ambulancia. Este pedido fue escuchado por la encargada del Hotel, María Céspedes, quien de inmediato llamó al 911. Hasta ese momento nadie lo había hecho.

Diez minutos más tarde, arribó al lugar la ambulancia del SAME, cuyo personal médico auxilió de inmediato a Karina Bosques, quien estaba muy debilitada por la pérdida de sangre, pero a pesar de ello los médicos que la atendieron pudieron salvarle la vida.

En el informe médico forense, se estimaron las lesiones padecidas por Karina Bosques como de consideración "grave" en los términos del art. 90, C.P.

El acusado se negó a declarar en todo momento, mientras que la víctima dio un relato acabado de todo lo que pudo percibir hasta su desmayo. Luego despertó ya en el hospital. Sobre su relato se basan en gran medida los hechos que se dieron por probados tanto por los acusadores como por la defensa.

En los alegatos, la Fiscalía entendió que Flores debía ser declarado penalmente responsable del delito de amenazas de muerte agravadas por el empleo de armas (art. 149 ter, C.P.) en concurso real con homicidio simple en grado de tentativa (arts. 42 y 79, C.P.).

Por su parte, la querrela (en representación de la víctima), calificó el hecho por el cual debía declararse a Flores penalmente responsable como tentativa de homicidio calificado en razón de tratarse de una cuestión de odio de género (arts. 42 y 80 inc. 4, C.P.).

Finalmente, la defensa entendió que debía absolverse a Flores del delito de tentativa de homicidio, pues a su entender, el acusado encuadró con su accionar, en un desistimiento voluntario, de acuerdo a la secuencia de sucesos antes enunciados. En subsidio, pidió se lo declare penalmente responsable del delito de amenazas con arma.

Como Juez de Cámara, debe emitir el primer voto en este caso. No hubo nulidades ni cuestiones procesales planteadas.